

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral No. 2012-315 informando que la parte ejecutante allegó la escritura pública en donde consta el trámite de la sucesión dada a los bienes de la causante Martha Isabel Espinel de Salazar.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020.

1. Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante memorial allegado a folio 244 y s.s. del plenario, fue aportada la escritura pública No. 3217 del 30 de octubre de 2019 mediante la cual se efectuó la sucesión de la causante Martha Isabel Espinel de Salazar donde se asignó a favor de JOHN ALEXANDER SALAZAR ESPINEL la suma de \$37.972.525,705 en porcentaje equivalente al 50% de los bienes intestados y a LILIAM JEANETH SALAZAR ESPINEL la suma de \$37.972.525,705 en porcentaje equivalente al 50%, por concepto de retroactivo, intereses moratorios, costas del proceso ordinario y costas del presente proceso ejecutivo.

De igual forma, se advierte a folio 253 que fue aportado poder otorgado por JOHN ALEXANDER SALAZAR ESPINEL a LILIAM JEANETH SALAZAR ESPINEL por medio del cual la faculta para que en su nombre y representación *“reciba y cobre el título valor en donde se me reconozca la suma de \$ **37.972.525,705**”*, que se encuentra consignado a órdenes de este Despacho para el presente trámite.

Por lo expuesto, se **ORDENA** el fraccionamiento del título No. 400100005282126 en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera:

- a. Uno por valor de \$25.945.051,41 que corresponde al faltante de la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017 (fls. 182 y 183) y de la liquidación de costas aprobadas mediante auto adiado 6 de abril de 2018 (fls. 202 a 204),
- b. Otro por valor de \$24.054.948,59 que corresponde al valor sobrante de lo debido en el presente trámite.

Una vez se dé cumplimiento al numeral anterior se dispone:

- a. **ORDENAR** la entrega del título judicial No. 400100005296352 de fecha 27 de noviembre de 2015 por valor de \$50.000.000, a nombre de LILIAM JEANETH SALAZAR ESPINEL identificada con la C.C. No. 51.868.378, una vez se encuentre en firme el presente auto;
 - b. **ORDENAR** la entrega del título judicial por valor de \$25.945.051,41, a nombre de LILIAM JEANETH SALAZAR ESPINEL identificada con la C.C. No. 51.868.378, una vez se encuentre en firme el presente auto;
2. Ahora, respecto de los remanentes decretados dentro del presente asunto el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

- a. Mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2018 se requirió al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá sin que a la fecha ese estrado judicial se haya pronunciado al respecto. Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a dicha judicatura para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto referenciado (fls. 226 y 227), en el sentido de informar las resultas dadas a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar presentada en el proceso 2016-251 que es de su conocimiento.
 - b. Previo a poner a disposición del Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá los remanentes del presente asunto, en razón al embargo decretado en el proceso 2016-625 que cursa en ese Despacho y comunicado a este estrado judicial mediante oficio 1775 de fecha 1° de septiembre de 2017 (fl. 186), cuya nota fue tomada en auto de fecha 6 de abril de 2018 (fls. 202 a 204), se **SOLICITA** a ese juzgado se sirva informar el estado actual de la medida cautelar decretada, en el sentido de indicar si aún se encuentra vigente, y de estarlo, el límite de la misma.
 - c. Ahora, si bien mediante oficio No. 0598 de fecha 10 de abril de 2018 (fl. 208), el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá informó a este Despacho que se había ordenado el levantamiento de la medida cautelar decretada y solicitada dentro del presente asunto, lo cierto es que, mediante oficio No. 1712 de fecha 13 de noviembre de 2018, el mismo estrado judicial manifestó que se hiciera “*caso omiso [de la] comunicación No. 0598 del 10 de abril de 2018*”, por lo que dicho pronunciamiento no producirá efecto alguno dentro del presente trámite.
3. Dado que la liquidación del crédito y las costas procesales se encuentran debidamente satisfechas, se dispone **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
 4. Una vez den contestación los juzgados que decretaron la medida cautelar sobre los remanentes y se solviente dicha situación, **ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros de registro.

Notifíquese y cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Bogotá D. C. 15 de diciembre de 2020
Por ESTADO N° 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
(Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCIA Secretaria